LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1932

Goma elástica y Castaña.— Los exportadores que negocian en el Beni y Territorio Nacional de Colonias prestarán sus balances, para la aplicación del impuesto a la renta, el 30 de junio de cada año.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los industriales que negocien en exportación de goma elástica y castaña, en el Departamento del Beni y Territorio Nacional del Noroeste, presentarán los balances a que se refiere el artículo 26 de la ley de 3 de mayo de 1928, sobre el impuesto a la renta, el 30 de junio de cada año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de noviembre de 1932.

José Salinas. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.—E. Hertzog.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.